COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR

TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO EN LA SESIÓN N.° 15 DE 28 DE OCTUBRE DE 2021

EXPEDIENTE Nº 22276

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE ACCESO PREFERENTE AL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL A ORGANIZACIONES DE MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un artículo 9 bis a la Ley N.º 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, del 17 de julio de 1956, que dirá:

Artículo 9 bis- Dentro del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) para los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas de Costa Rica y sus organizaciones, detallado en el artículo 9 de esta ley, se garantizará un acceso preferente a las organizaciones de mujeres inscritas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y a organizaciones de personas con discapacidad inscritas en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, quien deberá llevar un registro de organizaciones al respecto.

Para acceder al Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) las organizaciones de mujeres y personas con discapacidad deberán cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en la normativa interna del Consejo Nacional de Producción.

En cumplimiento de su deber de coordinación interinstitucional, el Consejo Nacional de Producción, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Instituto de Desarrollo Rural y el Instituto Nacional de las Mujeres deberán, desarrollar en conjunto, planes de inserción productiva al amparo de esta ley y en el marco de sus competencias, que deberán incluirse en su planificación institucional.

Rige a partir de su publicación.